

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 320.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las quejas y reclamaciones de los vinicultores de ciertas regiones de España, motivadas por la propagación de la ilícita industria de la fabricación de vinos artificiales, que causa notorios perjuicios, tanto a la agricultura como a los fabricantes de vinos naturales y al consumidor en general, creando un estado anormal que puede influir, por una parte, en la depreciación de los caldos, desacreditándolos, no solo en los mercados nacionales, sino, lo que es más lamentable, en los extranjeros, y por otra en la viticultura propiamente dicha, puesto que la uva, base de la fabricación de vino natural, puede sufrir una depreciación, tanto más importante, cuanto mayor sea la cantidad de vino artificial que se fabrique, hace imprescindible recordar a las autoridades el cumplimiento más estricto de las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y el Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año dictados por este Ministerio.

Es indudable que estas disposiciones pueden ser cumplidas en la actualidad mucho más fácilmente que en la época en que se dictaron, por

poseerse los medios para la comprobación y análisis de los vinos, desde el momento en que en todas las provincias existen Laboratorios agrícolas, ya sean de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales, de las Estaciones enológicas ó del Servicio agronómico provincial, así como personal idóneo y en suficiente número para llenar con la mayor eficacia estos fines.

Tiene, pues, el Estado elementos suficientes para llevar a cabo esta función de policía, acudiendo a la persecución de tal industria ilícita, valiéndose del personal del Servicio agronómico y de los laboratorios a su cargo.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la calificación de lo que se entiende por vinos artificiales, se tendrá en cuenta con la mayor exactitud lo que prescribe la ley de 27 de Julio de 1895 y los artículos 1.º al 5.º inclusive del Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

2.º Que los Alcaldes de los términos municipales en que se sospeche puede existir la fabricación de vinos artificiales, las Cámaras de Comercio, Agrícolas ó cualquier otra entidad ó persona, que conozca de tal defraudación, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, los cuales ordenarán sin pérdida de momento la visita de un funcionario del Servicio agronómico, con intervención de dichos organismos oficiales, que inspeccionará las fábricas ó bodegas denunciadas, observándose en todas sus partes el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Real decreto citado.

3.º El Gobernador civil dispondrá que inmediatamente de recogidas las muestras de vinos, se verifique el análisis en el Laboratorio agrícola correspondiente de una de

las dos que se extraigan, además de la que debe quedar en poder del interesado, depositándose la tercera en el mencionado Laboratorio, para el caso en que hubiere lugar a adoptar con la misma ulteriores determinaciones.

4.º Probada que sea la contravención a las prohibiciones que se establecen en el Real decreto de referencia, se castigará al interesado con arreglo a lo que preceptúan el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1895 y el 9.º del citado Real decreto.

5.º Para en el caso de que el interesado interponga recurso de alzada, el análisis previo que determina el artículo 10 del Real decreto, se realizará por el Laboratorio de la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII; y

6.º Los gastos que origine este servicio, caso de comprobarse la existencia de la fabricación del vino artificial, serán de cuenta del contraventor, quedando sujeto además a todas las responsabilidades que determinan las disposiciones cuyo cumplimiento exacto se recuerdan por esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la Gaceta de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de representantes con residencia en la capital de la provincia, respectivamente, de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Sociedades industriales, Asociación de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de la Propiedad y las Sociedades de Navieros y construcción de buques, de

cada provincia, que han de ser nombrados Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, se verifique el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 25 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, cuya Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia, y publicación en el Boletín oficial y periódicos locales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Señores Gobernadores civiles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la Gaceta de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de representantes, con residencia en Madrid, respectivamente, de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación general de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades industriales con carácter oficial y las de Navieros y construcción de buques, de cada respectiva provincia, que han de ser nombrados Vocales del Consejo Superior de Fomento, se verifiquen el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el art. 6.º del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las citadas entidades se remita al Ministerio de Fomento el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, a fin de proceder al escrutinio general correspondiente.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de

las entidades mencionadas de esa provincia y publicación en el Boletín oficial y periódicos locales. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 14 de Noviembre de 1910. =Calbetón.= Señores Gobernadores civiles de España.

(De la Gaceta núm. 319.)

Gobierno civil

Con fecha 10 de Septiembre último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Jorge Mayoral y Pascual, vecino de Viniegra de Abajo (Logroño), solicitando autorización para establecer una presa en el río Najerilla, en el término municipal de Neila, en el lugar denominado «La Umbría de la Rosilla», con el fin de derivar 250 litros de agua por segundo para aprovecharlos en energía eléctrica y otros usos industriales.

Resultando que el peticionario acompañó á su instancia de 20 de Diciembre de 1909 el correspondiente proyecto de las obras, y que anunciada la petición en el Boletín oficial de 1.º de Febrero del corriente año, no se presentó reclamación alguna.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, opina que puede otorgarse la concesión, si bien con las condiciones que en dicho informe se proponen.

Resultando que el Consejo de Industria y Comercio y la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial también informan favorablemente.

Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones aplicables.

Considerando que la concesión es beneficiosa por favorecer el aumento de la riqueza pública, y que no lesiona intereses creados;

He acordado conceder á D. Jorge Mayoral y Pascual la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Deberán dar principio las obras dentro de los dos meses siguientes al día de la fecha en que se comunique al peticionario y terminarán al año de comenzadas.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, no pudiendo utilizarse sin que hayan sido reconocidas y aprobadas por el mismo. Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario.

4.ª Antes de otorgarse definitivamente la concesión, el peticionario ampliará en la Caja de depósi-

tos el que tiene constituido hasta la cantidad de 144 pesetas importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público.

5.ª Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo manifestado el peticionario su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga esta definitivamente, haciéndolo público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 11 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo, correspondiente á la carretera de tercer orden «de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia á Caleruega» trozo 1.º, desde el origen hasta Villanueva de Gumiel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de Carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 11 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía de la ciudad de Frias, en la carretera de tercer orden de Quintana Martín-Galíndez á la estación de Calzada, trozo 2.º de la 1.ª sección, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 11 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden «de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid á Francia á Caleruega» trozos 2.º y 3.º, desde el origen hasta Villanueva de Gumiel, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 días, para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 12 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en este distrito municipal durante el próximo año de 1911, y aprobado por la Comisión de Evaluación, previo examen del mismo, sus antecedentes y justificantes, en sesión que bajo mi presidencia se ha celebrado en el día de hoy, se anuncia á los contribuyentes que por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial, le tienen de manifiesto, á las horas de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, sita en esta Administración de Hacienda, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho, en la inteligencia de que pasado dicho plazo será aprobado definitivamente y no se admitirá reclamación alguna contra él.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. =El Administrador de Hacienda, José Flórez.= V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Solano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotovellanos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primero y segundo trimestres del año actual.

El día 1.º de Enero se dió posesión al nuevo Ayuntamiento, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, á las diez de la mañana.

El 2 se acordó fijar el número de comisiones en que se ha de dividir el Ayuntamiento, en conformidad al art. 60 de la ley Municipal; se acordó formar las listas de los vecinos que tienen derecho de sufragio para compromisarios y que se expongan al público por el tiempo marcado, á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

El 9 se formó el alistamiento para el reemplazo del año actual, cuya acta consta por separado, según la Real orden de 24 de Octubre de 1903.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 quedó enterada la Corporación de que no se había presentado reclamación alguna á las listas de los vecinos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios, y acordó que se publiquen las definitivas según previene el artículo 29 de la Ley.

El 30 se ocupó el Ayuntamiento de la rectificación del alistamiento.

El día 4 de Febrero el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se ocupó de la formación del repartimiento de pastos y leñas del primer semestre de este año.

El 6 se acordó la designación de

sitio para los aprovechamientos forestales del año de 1910 á 1911.

El 13 se ocupó el Ayuntamiento del sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 20 se acordó aprobar la cuenta municipal del ejercicio de 1909, y se nombró tallador de los mozos al vecino D. Gerardo Perez Perez, por no existir sargentos en la localidad.

El 27 se aprobó la cuenta rendida por el apoderado D. Enrique Zamorano, con un saldo á su favor de 41'45 pesetas.

El día 6 de Marzo se ocupó el Ayuntamiento de la clasificación y declaración de soldados.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 20 se acordó comisionar á don Marciano Renedo para que haga los pagos de Consumos y provinciales del primer trimestre, y se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en este mes.

El 27 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El día 3 de Abril se acordó admitir la renuncia que D. Gabino Carpintero presenta del cargo de Secretario de este Ayuntamiento que venía desempeñando interinamente, y nombrar interinamente para dicho cargo al vecino D. Gerardo Perez Perez, y que se anuncie la vacante de dicha plaza para proveerla en propiedad y que se concedan 15 días de término para la presentación de solicitudes.

El 10 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 17 se acordó se mande nuevo anuncio al Sr. Gobernador, publicándose la vacante de la Secretaría, por virtud de no haber aparecido inserto en el Boletín oficial el que se mandó con fecha 6 del corriente.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El día 1.º de Mayo se acordó nombrar á D. Marciano Renedo para que como comisionado de este Ayuntamiento concurre al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 18 del actual, y que el señor Alcalde se presente en la capital á tratar asuntos relacionados con la administración de este Ayuntamiento, según orden del Sr. Gobernador.

El 8 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15 se acordó se mande un tercer anuncio al Sr. Gobernador, publicando la vacante de la Secretaría por virtud de no haber aparecido insertos en el Boletín oficial los que se mandaron con fechas 6 y 21 del pasado Abril.

El 22 se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en este mes.

El 29 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El día 5 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 12 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 19 se acordó comisionar á don Marciano Renedo para que haga los pagos de Consumos y provinciales del segundo trimestre, y se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en este mes.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sotovellanos 1.º de Julio de 1910.
=El Secretario interino, Gerardo Perez.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 3 del actual, acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sotovellanos 5 de Julio de 1910.
=El Alcalde, Prudencio González.
=El Secretario interino, Gerardo Perez.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Alfoz de Santa Gadea, partido judicial de Sedano, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Noviembre de 1910.
=El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber: que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia se acordó en la sesión celebrada el día 9 del actual, autorizar á don Hermenegildo Barbero, vecino de esta ciudad, para instalar un motor eléctrico, de diez caballos de fuerza, para la trituración de cortezas, en la planta baja de la casa número 31 y 33 de la calle de la Carrera de su propiedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeran perjudicados con la referida instalación.

Burgos 15 de Noviembre de 1910.
=El Alcalde, Aurelio Gómez.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

Dirección.

D. Leoncio Dancausa Logroño ha acudido en instancia á esta Dirección solicitando autorización para abrir un Colegio en esta capital.

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletín oficial de la provincia la instancia y documentos que señala el artículo 7.º del referido Real decreto, y que, copiados á la letra, dicen así:

Instancia.—Sr. Director del Instituto de Burgos.—Leoncio Dancausa Logroño, vecino de esta ciudad, con cédula personal de 9.ª clase, número 358, á V. S. respetuosamente expone: Que deseando abrir un Colegio de niños de primera enseñanza, con el título del «Dulce Nombre de Maria», en la calle de San Lorenzo, número 44, adjunto presenta los documentos exigidos por la ley, para que se le conceda la apertura de dicho Colegio en condiciones legales. Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Burgos 4 de Septiembre de 1910.—Leoncio Dancausa.

Partida de nacimiento.—D. Félix Pérez del Hoyo, Cura ecónomo de la Iglesia parroquial de San Lesmes, Abad, de la ciudad, Arzobispado y provincia de Burgos, Certifico: Que en el folio 362 del tomo 16 del libro de Bautizados de esta parroquia de mi cargo, hállase una partida que, copiada á la letra, dice así: «Número 893. Leoncio Dancausa Logroño, hijo legítimo de Julián y Eustaquia, en 12 de Septiembre de 1869. En la ciudad de Burgos, diócesis y provincia de la misma, á 13 días del mes de Septiembre de 1869, yo D. Antonino Hortiguéla y Saez, Cura Beneficiado de esta Iglesia parroquial de San Lesmes, bauticé solemnemente á un niño que según declaración de su padre nació ayer á las siete y cinco minutos de la tarde; púsele por nombre Leoncio y por abogados á Nuestra Señora del Rosario y San José es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Julián Dancausa, oficio sastre, y de Eustaquia Logroño, naturales y vecinos de Burgos, residentes en la calle de Vitoria, número 12, cuarto 3.º; abuelos paternos Lorenzo Dancausa, natural de Insset, Departamento de alto Garona, en Francia, y Mónica Fournier, natural de esta ciudad, ya difuntos; maternos Longinos Logroño, natural de Logroño, difunto, y Eustaquia Zamora, natural de Burgos y vecina de ella. Fueron sus padrinos Pedro Lozano y Ezequiela Manero, solteros, naturales de esta misma ciudad, á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrajeron, siendo testigos dichos padrinos y Angel Gómez, soltero y sacristán de esta

parroquia. Y para que conste autorizo la presente partida que firmo fecha ut retro.—Antonino Hortiguéla y Saez. = Rubricada.—El preinserto traslado concuerda fiel y exactamente con su original á que me refiero. Y para que conste á instancia del interesado cuya es la anterior partida, expido la presente certificación que firmo y sello en dicha ciudad de Burgos á 1.º de Septiembre de 1910.—Félix Pérez del Hoyo.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Parroquia de San Lesmes, Abad, Patrón de Burgos. (Se halla esta partida debidamente legalizada).

Certificado de buena conducta.—Don Isidro Gil Gavilondo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, Certifico: Que según consta de los antecedentes facilitados á la Alcaldía, D. Leoncio Dancausa Logroño, de 38 años de edad, de estado casado, de profesión Maestro, natural y vecino de esta capital, ha observado buena conducta. Y para que que así lo pueda hacer constar, expido la presente á petición del interesado, por mandato del Sr. Alcalde Constitucional que la visa y sella en Burgos á 19 de Septiembre de 1910.—Isidro Gil. = Rubricado.—V.º B.º.—Gómez.—Hay un sello que se lee: Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Cuadro de las enseñanzas.—Lectura, Escritura, Doctrina, Historia Sagrada, Historia de España, Religión y Moral, Gramática, Aritmética, Geometría, Derecho y Física y Química.

Burgos 14 de Noviembre de 1910.
=El Director, Jenaro P. y Villarejo.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Casimiro Cordero y Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, en solicitud dirigida al Sr. Gobernador civil manifiesta que desea derivar del rio Pedroso, en el término municipal del pueblo ya citado, seiscientos (600) litros de agua por segundo, con objeto de producir energía para destinarla á molienda y otros usos industriales.

A la solicitud acompaña el correspondiente proyecto.

En este se manifiesta que el solicitante posee actualmente en Barbadillo del Pez un antiguo molino harinero en deficiente estado, y deseando mejorarlo y aprovechar el desnivel que existe en el rio á continuación del desagüe del molino, trata, aguas abajo de este, de construir otro, utilizando la presa existente y doscientos veintidos (222) metros al canal actual, contados á partir de la presa.

El remanso que la presa produce será el mismo que antes, pues no varia el nivel de su coronación y las obras que se han de ejecutar

en la presa son de escasa importancia.

La longitud total del canal es de seiscientos ochenta (680) metros y la parte nueva del mismo se ha de construir en terrenos de particulares, terminando en la casa de máquinas que estará situada en la finca denominada «Las Pasaderas», término de Urria, propiedad de don Agustín Rubio, que ha otorgado la debida autorización.

Mediante un corto canal de desagüe que une la casa de máquinas con el rio, las aguas serán devueltas al mismo sin merma alguna en su caudal, verificándose esto aguas arriba de la unión del arroyo Urria con el rio.

La cantidad de agua que se trata de derivar es de seiscientos (600) litros por segundo y el salto que esperan obtener es de ocho (8) metros, lo que les permitirá aprovechar una energía de cuarenta y ocho (48) caballos próximamente.

Entre las obras necesarias que se proyectan merece citarse una pasadera sobre el canal para facilitar la servidumbre de acceso á las fincas llamadas «De la Vega» ó «Huertas del molino de Abajo».

En la Memoria del proyecto se solicita la declaración de utilidad pública con el fin de obtener la imposición de las servidumbres legales acueducto y estribo de presa.

El proyecto queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de la provincia durante 30 días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, para que puedan examinarlo los interesados, pudiendo durante dicho plazo interponer ante el Sr. Gobernador civil las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 15 de Noviembre de 1910.
=El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial, lasubastas por todo el año natural de 1911, de los derechos de los arbitrios siguientes:

1.º Derechos de matadero, presupuestados en 1.500 pesetas.

2.º Puestos y medidas de uso obligatorio, en 2.250.

3.º Romana y peso de uso obligatorio, en 1.250.

4.º Puestos de ganados, en 1250.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y se advierte que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 5 por 100 de los tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Villadiago.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública su-

basta para todo el próximo año de 1911, la cobranza del «Arbitrio municipal sobre escarpia en el madero público de la misma», bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, ó en su caso el día 25 del mismo, de once á doce de la mañana, en la sala capitular de esta sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que voluntariamente deseen asistir.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 350 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 17'50 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones posteriores, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días al en que se notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en dicha Depositaria el importe del arriendo en doce plazos iguales al finalizar cada mes.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes si llegase el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta localidad.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10, del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto no se ha presentado reclamación alguna.

Villadiego 14 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.—El Secretario, Daniel de la Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el madero público de esta villa, durante el año próximo de 1911.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Por el presente se llama y emplaza á Agustín de Diego, residente accidentalmente en Melgar de Fernamental, para que en término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Alcaldía á satisfacer la multa impuesta por la misma el día 28 de Julio próximo pasado por infracción al Reglamento de carreteras del Estado, según consta en la denuncia presentada por el caminero de la misma.

Y habiendo sido notificado anteriormente sin haberse presentado, ruego á las Autoridades donde sea habido le notifiquen en forma, mandando aviso de haberlo efectuado, ó le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Padilla de Arriba 13 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Julián Merino.

La Junta municipal de esta villa, al votar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1911 y con objeto de cubrir el déficit que en el mismo resulta, acordó solicitar la imposición de arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña que se consume en la localidad durante el expresado año, imponiendo un gravamen de una peseta en cada 100 kilogramos de paja de toda clase y 50 céntimos de peseta en igual cantidad de leña.

Lo que se hace público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto el presupuesto como el expediente de arbitrios extraordinarios.

Padilla de Arriba 12 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Julián Merino.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el año de 1911 sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 20 y 27 del corriente mes, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Castrillo de la Reina 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Anacleto Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Mahamud para los días 26 del actual y 6 de Diciembre, á las diez.

El de Lences para los días 4 y 11 de Diciembre, á las tres, respecto de vinos, vinagres, sidra, chacolí, aguardientes y alcoholes.

El de Fuentecén para los días 27 del actual y 4 de Diciembre, á las diez, respecto de carnes, aceites, jabón, gas, frescos y aguardientes.

El de Cardeñuela Riopico para los días 1 y 9 de Diciembre, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite á la venta exclusiva.

Alcaldía de Villavedón.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villavedón 14 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Marciano Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Gumiel del Mercado.

Villalbilla de Burgos.

Villaverde Mogina.

Quintanalaranco.

Pineda Trasmonte.

Hontoria de Valdearados.

Lences.

Zumel.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cabia.

Valle de Valdebezana.

Junta de Traslaloma.

Castrillo de la Vega.

Villaescusa de Roa.

Alcaldía de Frias.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frias 12 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Melitón Herrán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanalaranco.

Villalbilla de Burgos.

Cabia.

Gumiel del Mercado.

Villavedón.

Valles.

Zumel.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días,

contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Valle de Tobalina 13 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Simón Lomana.

Alcaldía de Cabia.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabia 13 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Vicente Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Traslaloma.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

Venta de un molino harinero

con dos molares y limpia. Para tratar con su dueño Francisco Camarero, vecino de Pinilla de los Barruecos, partido de Salas de los Infantes. 2—11

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 2—4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Imprenta de la Diputación provincial.